

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

JGT/MXDP/mvas.-

PROVIDENCIA, 14 DE MARZO DE 2000

Nº 3 / VISTOS: Lo establecido en el artículo 73 del DFL.Nº1 de 1982 del Ministerio de Minería, el artículo 18 de la Ley Nº18.168 Ley General de Telecomunicaciones, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 5 letra c), 12, 63 letras f) e i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

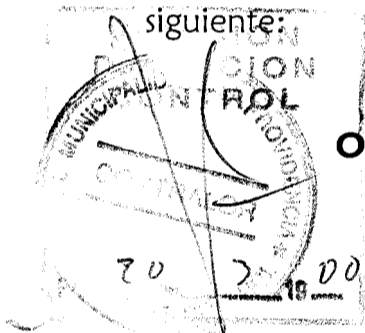
CONSIDERANDO: 1.- El interés de regular el tendido aéreo y subterráneo de las líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones instaladas en bienes nacionales de uso público de la Comuna, con el fin de velar por la seguridad de las personas y la descontaminación visual del espacio aéreo.-

2.- La necesidad de regular el uso del espacio público de la Comuna por las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones.-

3.- El Informe Nº636 de 2 de Diciembre de 1999 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo Nº471 adoptado en Sesión Ordinaria Nº164 de 14 de Marzo de 2000 del Concejo Municipal, se dicta la

siguiente:



### ORDENANZA :

"SOBRE INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA".

## TITULO PRIMERO

### GENERALIDADES

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza regula el tendido aéreo y la canalización subterránea de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en los bienes nacionales de uso público en la Comuna de Providencia.-

**ARTICULO 2º:** Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la Comuna de Providencia aquellas empresas que hayan obtenido previamente una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el D.F.L. Nº1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos y en la Ley Nº18.168, Ley General de Telecomunicaciones o en aquellas normas legales que en el futuro las reemplacen.-

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°2 DE ORDENANZA N° 3 / DE 2000

**ARTICULO 3º:** Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la Comuna de Providencia, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, en forma previa al inicio de las obras.

**ARTICULO 4º:** Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía. Dicha garantía comprenderá la reposición de pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar.-

**ARTICULO 5º:** Cuando se traslade líneas aéreas a canalización subterránea las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales.

**ARTICULO 6º:** En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, no se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto municipal propio o concesionado.-

**ARTICULO 7º:** En cualquier sector de la Comuna los propietarios de predios donde se ejecuten obras nuevas, estarán obligados a efectuar a su costo el tendido subterráneo en una solución de multiducto, de las líneas aéreas que actualmente enfrentan la propiedad en todos sus costados.-

Estarán exentas de cumplir con lo indicado en el inciso anterior las viviendas unifamiliares y cuando exista frente al predio una solución de multiducto autorizado por la Municipalidad, debiendo en este caso la empresa de servicios introducir su cableado a costo del propietario.-

La reposición de pavimentos deberá ejecutarse de acuerdo a las formas establecidas en el artículo 17 de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 8º:** De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, la comuna se divide en “sectores de canalización subterránea” y en “sectores de tendido aéreo\*\*.-

**ARTICULO 9º:** Constituyen “sectores de canalización subterránea” las avenidas y calles de la Comuna y los bienes nacionales de uso público indicados en el artículo 21 de esta Ordenanza y aquellos que, previo informe del Secretario Comunal de Planificación y Coordinación y oídos los concesionarios conforme al artículo 22, determine el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio, el que se publicará en el Diario de mayor circulación local.-

Son “sectores de tendido aéreo” todos aquellos que no estén comprendidos en los “sectores de canalización subterránea”.-

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**HOJA N°3 DE LA ORDENANZA N° 3 / DE 2068**

**ARTICULO 10º:** Los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones deberán contar con el Vº Bº previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.-

**ARTICULO 11º:** Toda canalización subterránea deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse el Vº Bº de la Municipalidad y permiso de ocupación del espacio público.-
- b) Reponer los pavimentos y áreas verdes afectados con la obra a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, según corresponda. Las aceras con ancho inferior a 2,15 metros, deberán ser repuestas en su totalidad. Cuando existan áreas verdes que se verán afectadas por la obra la Dirección de Aseo y Ornato deberá visar, previa inspección en terreno, la solicitud de permiso antes de la autorización de la Dirección de Obras.-
- c) Al final de la obra se deberá entregar un plano de construcción y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., y entregar además un archivo magnético con estos antecedentes en formato AUTOCAD.-
- d) El ancho de la zanja no podrá ser superior a 1 metro.-
- e) Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores, durante la ejecución de la obra y al termino de esta.-

Lo expuesto es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 12º:** Para cualquier cruce subterráneo de calzada se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 15 y 17 de esta Ordenanza.-

**ARTICULO 13º:** Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la empresa, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes (propios o de terceros), no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.-

**ARTICULO 14º:** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en la Comuna, con una etiqueta que indique el nombre de la empresa propietaria.-

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°4 DE LA ORDENANZA N° 3 /DE 2000

**ARTICULO 15º:** Las empresas propietarias de líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones que posean cámaras en los bienes nacionales de uso público de la Comuna, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 2000 para reemplazar todas sus tapas de cámaras que se encuentren sin identificación por tapas debidamente identificadas.-

Para identificar dichas tapas éstas deberán llevar en su cara a la vista, el logotipo o sigla que identifique claramente a la empresa propietaria de la cámara.-

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva. El diseño de las tapas de cámaras deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular. Queda prohibido el uso de tapas de cámara sólo de hormigón y las de madera.-

A contar de la fecha de publicación de esta Ordenanza, toda nueva cámara que se construya dentro de este territorio comunal deberá contemplar su identificación según lo prescrito en los párrafos anteriores.

### TITULO SEGUNDO DE LOS MULTIDUCTOS

**ARTICULO 16º:** Cuando un particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica o de telecomunicaciones proyecte una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

- a) Un proyecto del trazado que deberá contar con el Vº Bº de la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Aseo y Ornato, cuando afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.-
- b) Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en el multiducto.-
- c) Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 7 días corridos se entenderá que su respuesta es negativa.-

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.-

Todos los demás servicios involucrados, deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes
- La construcción o reconstrucción conjunta, y
- La elaboración de los proyectos correspondientes

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°5 DE LA ORDENANZA N° 3 /DE 2000

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso de tiempo durante el cual no se permitirá la ruptura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.-

Si algún servicio se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención señalada en el inciso final del artículo 4º de esta Ordenanza.-

La construcción del multiducto y los planos de construcción serán ejecutados por los servicios.-

**ARTICULO 17º:** La reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por las empresas involucradas en el multiducto. No obstante, dicha reposición podrá ser ejecutada por la Municipalidad a través de los contratistas de mantenimiento de pavimentos vigentes, cuyo costo será de cargo de los participantes en el multiducto. Para estos efectos se celebrará un convenio mandato al momento de dar Vº Bº al proyecto y los recursos que aporten los interesados deberán ingresarse en la Municipalidad en la Cuenta Administración de Fondos, en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento sobre la Administración de Fondos de Terceros.-

**ARTICULO 18º:** Si la Municipalidad así lo considera, la construcción de multiductos y la reposición de pavimentos podrán ser efectuadas por una empresa concesionaria de una red de galerías para poliductos registrables, otorgada por propuesta pública, debiendo en este caso los servicios hacer uso de este sistema ateniéndose, además, a las condiciones que fije para el uso la citada concesión.-

**ARTICULO 19º:** En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá suscribir un convenio con la Municipalidad y/o con las empresas de servicios participantes en el poliducto, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en el poliducto.-

### TITULO TERCERO DE LOS SECTORES DE CANALIZACION SUBTERRANEA

**ARTICULO 20º:** En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas áreas distribuidoras de energía eléctrica, así como tampoco de nuevos equipos e instalaciones anexas para prestar dicho servicio, cualquiera sea su tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse subterráneamente.-

En estos sectores se podrán efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes y sólo se podrá usar las postaciones existentes, sin que se permita colocar nuevos postes en ninguno de los costados de la vía.-

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°6 DE LA ORDENANZA N° 3 / DE 2000

**ARTICULO 21º:** Serán sectores de canalización subterránea los siguientes:

- 19-1.- Sector comprendido entre la línea de edificación acera Norte de Avda. Providencia. línea de edificación acera Sur Avda. 11 de Septiembre, entre Avda. Miguel Claro y Avda. Tobalaba.
- 19-2.- Sector comprendido entre la línea de edificación de la acera Sur de Avda. Providencia, ribera Sur del río Mapocho, entre Avda. Benjamín Vicuña Mackenna y Avda. Miguel Claro.
- 19-3.- Avda. Nueva de Lyon, entre Avda. Providencia y Avda. Costanera Andrés Bello, en sus dos aceras.
- 19-4.- Calle Monitor Araucano, entre Capellán Abarzúa y Montecarmelo y Melchor Concha.
- 19-5.- Calle Inés Matte Urrejola en toda su extensión.
- 19-6.- Calle Francisco Puelma entre Inés Matte Urrejola y Bellavista en sus dos aceras.
- 19-7.- Calle Los Piñones, entre Inés Matte Urrejola y Bellavista, en sus dos aceras.
- 19-8.- Avda. Francisco Bilbao entre Av. Antonio Varas y Av. Holanda, en su acera sur.
- 19-9.- Avda. Sta. Isabel y sus dos aceras entre Plazoleta Ana Luisa Prat y calle Obispo Manuel de Alday.
- 19-10.- Calle Dr. Hernán Alessandri entre la esquina poniente con calle José M. Infante y la esquina oriente con Av. Salvador, en sus dos aceras.
- 19-11.- Calle Alarife Gamboa, entre las Avdas. Benjamín Vicuña Mackenna y General Bustamante, en sus dos aceras.
- 19-12.- Calle De Las Claras, entre Seminario y General Bustamante, en sus dos aceras.
- 19-13.- Calle María Luisa Santander, entre la esquina poniente con Seminario y la esquina oriente con Avda. General Bustamante, en sus dos aceras.
- 19-14.- Calle Arturo Bührle, entre la esquina poniente con calle Ramón Carnicer y la esquina oriente con Avda. Benjamín Vicuña Mackenna, en sus dos aceras.
- 19-15.- Calle Almirante Simpson, entre la esquina poniente con calle Ramón Carnicer y la esquina oriente con Avda. Benjamín Vicuña Mackenna, en su acera norte.

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°7 DE LA ORDENANZA N° 3 / DE 2000

- 19-16.- Calle Villagra, en toda su extensión al poniente de la esquina con calle Ramón Carnicer. en sus dos aceras.
- 19-17.- Calle José Arrieta, entre la esquina norte con calle Rancagua y calle Viña del Mar, en sus dos aceras.
- 19-18.- Calle Benjamín Vicuña Mackenna, entre Plaza Baquedano y la esquina norte con calle Malaquías Concha, en su acera oriente.
- 19-19.- Calle Tomás Andrews, entre la esquina poniente con calle Ramón Carnicer y la esquina oriente con Avda. Benjamín Vicuña Mackenna, en sus dos aceras.
- 19-20.- Calle Jofré, entre la esquina poniente con calle Ramón Carnicer y la esquina oriente con Avda. Benjamín Vicuña Mackenna, en sus dos aceras.
- 19-21.- Avda. Santa Isabel, entre la esquina poniente con Avda. General Bustamante y la esquina oriente con Avda. Benjamín Vicuña Mackenna, en sus dos aceras.
- 19-22.- Calle Obispo Hipólito Salas, entre la esquina poniente con Avda. Condell y la esquina oriente con Avda. Seminario, en sus dos aceras.
- 19-23.- Calle Monseñor Miller, entre la esquina sur con Obispo Hipólito Salas y la esquina sur con Obispo Pérez de Espinoza.
- 19-24.- Calle Obispo Pérez de Espinoza, entre las esquinas poniente con Obispo Donoso, la esquina sur con Avda. Providencia y la esquina oriente con Av. Seminario, en sus dos aceras.
- 19-25.- Calle Rodolfo Vergara, entre la esquina poniente con Monseñor Miller y la esquina oriente con Avda. Seminario.
- 19-26.- Calle Pío Nono entre la esquina norte con Avda. Santa María y la esquina sur calle Constitución, con su acera oriente.
- 19-27.- Calle Monitor Araucano, entre calle Melchor Concha y calle Capellán Abarzúa, en sus dos aceras.
- 19-28.- Calle Capellán Abarzúa, entre calle Monitor Araucano y la esquina norte con calle Antonia López de Bello, en sus dos aceras.
- 19-29.- Calle Alberto Reyes, entre la esquina norte con Av. Santa María y la esquina sur con calle Bellavista, en sus dos aceras.
- 19-30.- Calle Eulogia Sánchez, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-31.- Calle Viña del Mar, en toda su extensión, ambas aceras.

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°8 DE LA ORDENANZA N° 3 /DE 2000

- 19-32.- Calle Joaquín Díaz Garcés, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-33.- Calle Marín, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-34.- Calle Victor Hendrich, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-35.- Calle Passy, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-36.- Calle Almirante Riveros, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-37.- Calle Almirante Grau, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-38.- Calle Malaquías Concha, acera norte, en toda su extensión.
- 19-39.- Calle Barcelona, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-40.- Calle Santa Magdalena, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-41.- Calle General Holley, entre Av. Andrés Bello y Av. Suecia, en sus dos aceras.
- 19-42.- Avda. Francisco Bilbao, entre Av. Bustamante y calle Román Díaz, en sus dos aceras y calles transversales de aquel tramo hasta 30 mts. desde el eje de Av. Francisco Bilbao.
- 19-43.- Avda. El Cerro, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-44.- Calle Francisco Antonio Encina, en toda su extensión, ambas aceras.
- 19-45.- Calle Monitor Araucano, entre calle Montecarmelo y calle Los Piñones. en sus dos aceras.
- 19-46.- Avda. Pocuro, entre Avda. Tobalaba y Avda. Pedro de Vaidivia, en toda su extensión.

Serán sectores de tendido aéreo todos aquellos que no estén definidos como de canalización subterránea.

La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o modificar los territorios correspondientes a cada uno de estos sectores.

**ARTICULO 22º:** El Alcalde podrá decretar, en todo o parte de los sectores a que se refiere el artículo anterior, oídos los concesionarios, que canalicen subterráneamente sus líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 73 del D.F.L. N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, o la norma que lo reemplace.-



## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

### HOJA N°9 DE LA ORDENANZA N° 3 / DE 2000

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará a las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica afectadas el Decreto Alcaldicio que dispone la canalización subterránea. El Decreto establecerá el área o zona donde se proyecta el tendido subterráneo obligatorio y establecerá un plazo, no superior a 18 meses contados desde la fecha de la notificación del Decreto, para que las empresas reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos.-

En el mismo Decreto Alcaldicio se fijará a los concesionarios un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de éste Decreto para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas. El concesionario determinará el justo precio que corresponda, pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea, estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.-

**ARTICULO 23°:** La Municipalidad podrá coordinar la forma de construir los ductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de telecomunicaciones, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.-

Las condiciones de la construcción de los ductos subterráneos, su monto, plazo, etc., serán fijadas en el convenio respectivo.-

**ARTICULO 24°:** El Alcalde, en ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de telecomunicaciones en las zonas que determine. Las normas contenidas en la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de telecomunicaciones cuando así lo disponga el Decreto Alcaldicio correspondiente.-

#### TITULO CUARTO DE LOS SECTORES DE TENDIDO AEREB

**ARTICULO 25°:** Los sectores de tendida aéreo conservarán tal carácter en forma transitoria y en ellos no se podrá aumentar la postación, ni los refuerzos de postes tales como anclajes, tirantes u otros, ni los cables de distribución de energía eléctrica existentes; sólo se permitirá reemplazar los postes y líneas aéreas que allí se encuentren con aprobación de la Dirección de Obras, debiendo la empresa concesionaria proceder al inmediato retiro del poste o cable que se reemplaza.-

En los sectores de tendido aéreo no se aceptarán cruces de líneas de distribución a mitad de cuadra, debiendo éstos ser trasladados a las esquinas de las calles.-

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**HOJA N°10 DE LA ORDENANZA N° 3 /DE2000**

**ARTICULO 26°:** Prohíbese el tendido de líneas aéreas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.-

**TITULO QUINTO  
FISCALIZACION Y SANCIONES**

**ARTICULO 27°:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de hasta 5 U.T.M.

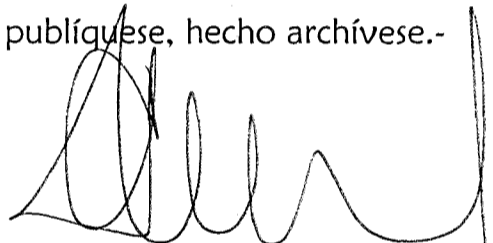
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.-

**ARTICULO 28°:** En caso que la Municipalidad efectúe el retiro de las líneas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, no tendrá responsabilidad alguna por los daños causados a las instalaciones o a los servicios que en ellas se preste.-

Anótese, comuníquese, publíquese, hecho archívese.-

  
**JOSEFINA GARCÍA TRIAS**  
**SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**



  
**CRISTIAN LABBE GALILEA**  
**ALCALDE**

**Distribucion**

A todas las Direcciones  
Secretaría Municipal  
Archivo